

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.6/L.372  
7 diciembre 1955

ORIGINAL: ESPAÑOL

Décimo período de sesiones  
SEXTA COMISION  
Tema 63 del programa

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

SOLICITUD DE LA TERCERA COMISION RELATIVA AL ESTUDIO DE  
LOS ARTICULOS 4 A 11 DEL PROYECTO DE CONVENCION SOBRE  
LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

Cuba: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Aprueba los siguientes artículos finales al proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada:

Artículo 4

1. Esta Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado no miembro que pertenezcan o en el futuro sean miembros de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o que fueran o llegaran a ser Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.
2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 6

1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se hubiese depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 7

En caso de que un Estado haga reservas a alguno de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de las reservas a todos los Estados que sean o lleguen a ser Partes en la presente Convención. En el plazo de 90 días a partir de la fecha de dicha comunicación (o cuando llegue a ser parte en la Convención), todo Estado que se oponga a la reserva podrá notificar al Secretario General que no la acepta. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre ese Estado y el que haya formulado la reserva.

#### Artículo 8

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General hubiese recibido la notificación.
2. La presente Convención quedará abrogada en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados contratantes.

#### Artículo 9

Toda controversia entre dos o más Estados contratantes respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta mediante negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia a menos que los Estados interesados convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará lo siguiente a todos los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo 4;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo 5;
- c) La fecha en que entre en vigor la presente Convención conforme al artículo 6;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo 7;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 8;
- f) La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 8.

Artículo 11

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

-----